DICTAMEN U.O.C. Nº 04/2021

Asunción, 24 de febrero de 2021.

REFERENCIA: Recisión por mutuo acuerdo del llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2019 sobre Adquisición de Colchones y Sabanas ID: 363127.-

VISTO

La nota sin número de fecha 17/02/2021, remitida por la empresa proveedora SALOTEX SRL, en la que ponen a conocimiento su intención de solicitar la recisión por mutuo acuerdo, que fue recepcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas, providenciada a esta Dirección con cargo N° 63 de fecha 19/02/2021.

C O N S I D E R A N D O

Que, el llamado de referencia se refiere a la Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2019 para la Adquisición de Colchones y Sábanas; el mismo se suscribió en fecha 28/08/2019, con número 22/2019, adjudicándose a la empresa proveedora SALOTEX SRL los ítems 1 – Colchones con un monto mínimo de Gs. 1.000.000.000 (guaraníes unos mil millones) y un máximo de Gs. 2.000.000.000 (guaraníes dos mil millones) y 2 – Sabanas. Con un monto mínimo de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) y un monto máximo de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), con una vigencia del contrato al 31/12/2020.

Que, se suscribió la Adenda N° 1 de fecha 22/12/2020 de ampliación del plazo de vigencia del contrato al 31/12/2021.

Que, se han ejecutado hasta la fecha en el ítem 1 en un 69,5 % y el ítem 2 en un 100 %, según detalle que se anexa.

Que la empresa SALOTEX SRL a través de la nota sin número de fecha 17/02/2021, menciona que su proveedor IMPACTO SA, ponen a su conocimiento que "...el precio de los colchones ha sufrido un incremento considerablemente a raíz de los escases de la materia prima sanitaria por la declaración de emergencia sanitaria en el mundo." (sic.)

Se ha anexado la Nota de comunicación de IMPACTO SA, firmada por el Gerente General Lic. Blás M. Robertti, donde se manifiestan el nuevo precio en Gs. 203.500 y el motivo del mismo.

Que al respecto del ítem 1 del contrato de referencia, fue adjudicado con un precio unitario que asciende a Gs. 130.000.

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES U.O.C.

Lic. Alicia Franco
Directora de Contrataciones
Ministerio de Justicia

Asimismo, observando la estructura de costo presentada por la empresa proveedora durante la evaluación para justificar su oferta, se puede inferir que en relación con el nuevo costo comunicado por IMPACO SA, resulta en un aumento del 85 %, de su valor inicial; siendo el nuevo costo Gs. 203.500 (guaraníes doscientos tres mil quinientos), situación que según la empresa proveedora manifiesta "...ya no es posible la ejecución del contrato."

Finalmente, Salotex SRL manifiesta que: "El incremento del precio de los colchones constituye una causa de fuerza mayor e imprevista, que genera que el contrato no sea de posible ejecución en su totalidad, en vista a la variación considerable del precio de los colchones. Consideramos que el hecho mencionado debe ser considerado por vuestra parte como eximente de responsabilidad para Salotex SRL por tratarse de una causa de fuerza mayor."

Es así, que considerando la tesis de la imprevisión que nos viene del Derecho Romano, está reconocida en el artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas al señalar que el caso fortuito o fuerza mayor es una causal de cancelación de las Licitaciones.

Se entiende así por Caso Fortuito según el diccionario Prehispánico del español Jurídico de la RAE, "Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse, o que previsto, fue inevitable." En otra parte dice: "Para apreciar concurrencia de caso fortuito ha de tratarse de un evento imprevisible dentro de lo normal y razonable previsión, que se exija adoptar en cada supuesto caso concreto..."

MARCO LEGAL

El Contrato Nº 22/19 suscripto entre partes en su CLAUSULA 11. Causales y Procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado, anticipadamente o rescindir el Contrato establece: "Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato..."

Al respecto, el Art. 57 de la Ley 2051/03 en su inciso b), dispone que: "Los contratos terminarán: ...b) por mutuo acuerdo de las partes;"; asimismo el artículo 58 del mismo cuerpo legal establece que:

> "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES U.O.C.

Lic. Alicia Franco
Directora de Contrataciones
Ministerio de Justicia

entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."

CONCLUSIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentran reunidos los presupuestos de caso fortuito para la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 22/2019 suscrito con la empresa SALOTEX SRL, adjudicataria del llamado Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2019 sobre Adquisición de Colchones y Sábanas ID: 363127.-. Salvo mejor parecer.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

Lic. Alicia Franco
Directora de Contrataciones
Ministerio de Justicia

Confecciones e Industria de Bordados
SALOTEX S.R.L.

Asunción, 17 de febrero de 2021.

Señor
Jorge González – Director de Administración y Finanzas
Ministerio de Justicia

Presente.

Ref. Licitación Publica Nacional SBE 09 "ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS" ID No. 363127.

De nuestra mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a quien corresponda en el marco de la licitación de referencia a los efectos de manifestar la necesidad y correspondencia de la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 22/19 teniendo en consideración lo seguidamente expresado.

Salotex S.RL. fue adjudicada a través de la Resolución No 55 del 23 de enero del 2019 por el precio unitario de □ 130.000 por un monto mínimo de 1.000.000.000 y monto máximo de 2.000.000.000 para el ítem No. 1 "colchones".

Hasta el momento el contrato en el ítem 1 se ha ejecutado por mas del 50 %. Sin embargo, a la fecha, el precio de los colchones ha sufrido un incremento considerable a raíz de la escases de la materia prima por la declaración de emergencia sanitaria en el mundo.

El precio referencial y el valor unitario adjudicado ya no se adecua al precio de costo vigente en el mercado nacional por lo cual para Salotex S.R.L. ya no es posible la ejecución del contrato.

El incremento del precio de los colchones constituye una causa de fuerza mayor e imprevista, que genera que el contrato no sea de posible ejecución en su totalidad, en vista a la variación considerable del precio de los colchones. Consideramos que el hecho mencionado debe ser considerado por vuestra parte como eximente de responsabilidad para Salotex S.R.L. por tratarse de una causa de fuerza mayor.

Las normas que rigen las compras publicas prevén la existencia de causales de exoneración de responsabilidad al proveedor al momento que se configura la fuerza mayor por la existencia de un hecho ajeno a la voluntad de quienes la invocan.

La situación planteada por nuestra parte – incremento considerable del precio- para el ítem 1 del contrato, implica la existencia de un elemento involuntario y fuera del alcance y voluntad de Salotex para el cumplimiento de nuestras obligaciones, por tanto, amen de lo expresado, se configura la condición necesaria eximente de responsabilidad para la contratista, la cual es, la fuerza mayor.

- **Norma Jurídica.**

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo tiene su sustento jurídico en las normas establecidas en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y en las disposiciones establecidas en el contrato y sus partes integrantes.

Por su parte el Artículo57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, establece que:

"…Los contratos terminarán:

a) *por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*

b) por mutuo acuerdo de las partes*…".*

SALOTEX S.R.L.
LUIS SALOMON NUNES
C.I. 1.490.720

Confecciones e Industria de Bordados
SALOTEX S.R.L.

Que el Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO de la Ley 2051/03, dispone que:

> *"…Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*
>
> *Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto…".*

El Contrato No. 22/19 del 28 de agosto del 2019 suscrito con el Ministerio de Justicia establece en su clausula 11, Causales y Procedimiento para suspender temporalmente, o dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato, establece que, "La causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

En el caso que nos ocupa existen circunstancias imprevistas respecto al elemento económico-incremento en el precio del colchón-, y causas de fuerza mayor que torna imposible ejecutar la totalidad del contrato. Entendemos, que el caso planteado se subsume dentro de los presupuestos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley.

En base a lo expresado, por razones imprevistas y de fuerza mayor y conforme lo disponen las normas establecidas en la Ley 2051/03, el Contrato y los documentos que forman parte integrante de este, solicitamos respetuosamente que el contrato No. 22/19 sea terminado por mutuo acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el articulo 58 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Adjuntamos a la presente el presupuesto actualizado de Gs.203.500 de nuestro proveedor Impacto S.A., fabricante nacional a modo de sustentar documentalmente nuestras manifestaciones y nuestro pedido.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.

Lic. Luis Eduardo Salomón Nunes

Representante Legal

Salotex S.R.L.

DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº de Entrada: 1073
Fecha: 18 - 02 - 2021
Hora: 1230
Portador: Lic. Rossana Valdovinos Cazal
Recibido por: DGAF Ministerio de Justicia
Aclaración:

SALOTEX S.R.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
REMITIDO A:

- Dirección Gral. de Gabinete
- Secretaría General
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección Gral. de Recursos Humanos
- Dirección de Contrataciones
- Auditoría Interna
- Dirección Financiera
- Dirección Administrativa
- Otros.....

C.P. Jorge A. González Cabello
Director General
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Ministerio de Justicia

IMPACTO S. A.
Fábrica de Espuma de Poliuretano - Muebles
Fábrica y Show Room: Ruta 2 - Km14,5 - (San Lorenzo - Paraguay)
Teléfs: (021) 573 230 - 573 231 - Fax: (021) 583 016 - Cel.: (0981) 167 330
Sucursal Shopping del Sol: Telefax.: (021) 622 207 - Cel.: (0981) 802 997
www.impacto.com.py

SEÑORES:

SALOTEX S.R.L

Por medio de la presente comunicamos el precio actual en el mercado del colchón 0.80x1.90x0.15, densidad 10 tela algodón poliester es de guaraníes 203.500 cada uno.

Hemos ido posponiendo esta suba de precios durante todo el tiempo que nos ha sido posible, pero el aumento de los costos de la materia prima, la escasez de las mismas y el aumento del dólar nos obligó a tomar dicha decisión.

Sin otro particular y deseándoles el mayor de los éxitos, reciban un cordial saludo

Lic. Blas M. Robertti A.
Gerente General

Atentamente.

Lic. Blas M. Robertti

Gerente General

IMPACTO S.A.

Ministerio de
JUSTICIA

Paraguay de la gente

Contrato 22/2019

SALOTEX S.R.L. (80019889-1)

Detalle de Items Adjudicados Todas

Descripción	Marca	% Ejec.	Precio	Adj.	Adj. Gs.	Ord.	Ord. Gs.	Saldo	Saldo Gs.
Adjudicaciones por ítem					**2.199.904.194**		**1.589.944.194**		**609.960.000**
1. Colchon	IMPACTO	69.5%	130.000	15.384	1.999.920.000	10.692	1.389.960.000	4.692	609.960.000
2. SÁBANAS	PH2	100%	21.407	9.342	199.984.194	9.342	199.984.194	0	0
Total					**2.199.904.194**		**1.589.944.194**		**609.960.000**

0855

ESTRUCTURA DE COSTO LPN SBE N° 09/2019 ALDQUISICION DE COLCHONES Y SABANAS ID: 363.127

ITEM 1 COLCHON

Estructura de costo por Producto	Valor	Argumentación
Precio de Compra (por unidad de medida)	₲ 110.000	Precio promedio – Por Unidad de Medida – Sin costo Variable
Flete – Gs/Km	₲ 10	Flete dese deposito del Proveedor a los depósitos del la Contratante
Gasto Administrativo por Unidad de Medida (U.M.)	₲ -	Correspondiente a Planilla de Gastos Administrativos dividido entre U.M. del producto
Costo con Costos Variables	₲ 110.010	Sumatoria de costo de compras + Flete + Gastos Administrativos
Costo Por U.M. sin Costo Financiero	₲ -	
Costo Financiero por Unidad de Medida	₲ -	Valor del financiamiento por Unidad de Medida – Plazo según PBC (60 días)
Costo por U.M. del Producto + Costo Financiero	₲ -	
Margen por Unidad de Medida del Producto	₲ 8.172	
Precio Venta por Unidad de Medida sin IVA	₲ 118.182	
IVA	₲ 11.818	IVA Correspondiente
Precio de Venta por Unidad de Medida con IVA	₲ 130.000	

Costos Administrativos – Básicos	
Precio de Compra de Unidades de Medida	₲ 110.000
Flete – Gs/Km	₲ 10
Días de Financiamiento (60)	₲ -
Tasa de Financiamiento Anual (15%)	₲ -
Margen	₲ 8.172

SALOTEX S.R.L.
LUIS SALOMON NUNES
C.I. 1.490.720

Confecciones e Industria de Bordados
SALOTEX S.R.L.